

PRORROGA POR CIERRE DE FRONTERA 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N°:33-2026-02869

Los Andes, 14 de Agosto de 2026

VISTOS

Que, durante el período comprendido del 15 de julio de 2026, a la fecha de la presente resolución se ha producido el cierre del Área de Control Integrado Cristo Redentor y de los complejos integrados asociados al tránsito fronterizo, consecuencia de condiciones meteorológicas adversas, efectos propios de la temporada invernal en la alta cordillera, condiciones de las rutas de acceso y demás circunstancias que han impedido o restringido el normal tránsito internacional de vehículos de carga así como de vehículos particulares.

CONSIDERANDO

Que, la situación excepcional antes descrita constituye una circunstancia ajena a la voluntad de los transportistas y usuarios del sistema aduanero, que puede impedir materialmente el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos para el arribo, ingreso, retorno o salida de los vehículos amparados por Manifiestos Internacionales de Carga por Carretera/Declaraciones de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), Admisión y salida Temporal de vehículos y mercancías amparadas por DATET, DSTET.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar una medida administrativa de carácter extraordinario y transitorio que permita regularizar los plazos de las admisiones temporales vinculadas a los MIC/DTA, vehículos particulares de Admisión y Salida Temporal y DSTET, DATET, que se vean afectados por el cierre del Área de Control Integrado Cristo Redentor, evitando que el incumplimiento formal de dichos plazos, cuando sea consecuencia directa de la imposibilidad material de efectuar el cruce fronterizo.

Que, la medida resulta aplicable tanto respecto de los camiones de transporte de origen chileno que, encontrándose sujetos a retorno hacia territorio nacional, permanezcan en el extranjero, como respecto de vehículos de transporte extranjeros que se encuentren en territorio nacional, así como de los vehículos particulares de Admisión y Salida Temporal y de las mercancías amparadas por DSTET-DATET, siempre que sus respectivos plazos de admisión temporal y salida temporal se encuentren comprendidos dentro del período excepcional regulado por la presente resolución.

Que, atendida la naturaleza excepcional de la medida, resulta necesario establecer un período cierto de aplicación, comprendiendo de aquellos cuyo plazo de ingreso o retorno haya vencido o venza **a contar del 15 de julio de 2026 y hasta la fecha de reapertura efectiva del Control Integrado Cristo Redentor.**

Que, por tanto, resulta procedente establecer un mecanismo excepcional de prórroga de los plazos asociados a las admisiones temporales de los vehículos amparados por MIC/DTA, vehículos particulares de Admisión y Salida Temporal y de las mercancías amparadas por DSTET-DATET, de manera que éstos puedan efectuar su ingreso, retorno o salida una vez restablecido el tránsito internacional por el Paso Cristo Redentor, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que corresponden al Servicio Nacional de Aduanas.

Que, conforme a las facultades legales y administrativas antes señaladas, y atendida la necesidad de asegurar la continuidad, certeza y regularidad de las operaciones de comercio exterior afectadas por la contingencia descrita, resulta necesario dictar la presente resolución.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el Art. 15°, numerales del DFL. 329/D.O. 20.06.1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduana, la Resolución; la Resolución Exenta N° 1.300, de 14 de marzo de 2006, de la Dirección Nacional de Aduanas, la Resolución N° 36, de 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón, la Resolución N° 3829/18-08-2010, numerales 11.1 y 11.2 que delega facultades al Director Regional de Aduana Los Andes y demás disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones vigentes,

RESUELVO

1.- AUTORIZASE, la prórroga automática o Termino Especial que corresponde a vehículos particulares de Admisión y Salida Temporal y mercancías amparadas por DSTET, DATET, emitidos en el Área de Control Integrado Cristo Redentor, cuya Admisión o Salida Temporal venza o haya vencido desde el 15-07-2026, hasta la fecha de apertura del Control Integrado Paso Cristo Redentor, otorgándose excepcional un plazo de **30 días desde la fecha de su reapertura**

2.- PRORROGUESE, el plazo para el arribo de las mercancías amparadas por Declaraciones de Importación Trámite Anticipado, desde el día 15.07.2026, hasta el día 02-09-2026.

3.- VIGENCIA, La presente resolución tendrá vigencia desde su dictación y será aplicable exclusivamente a las situaciones y operaciones comprendidas en sus disposiciones, derivadas del cierre del Área de Control Integrado Cristo Redentor producido a contar del **15 de julio de 2026**, hasta el término del período extraordinario de regularización de su reapertura.

4.- COMUNIQUESE, la presente resolución a las unidades y funcionarios de esta Dirección Regional que corresponda, a los puntos de control aduanero involucrados y a los demás organismos y entidades relacionados con el control fronterizo y el transporte internacional terrestre, Cámara Aduanera, Anagena, Agetich, Puerto Terrestre Los Andes y Extraportuario El Sauce, para su conocimiento y debido cumplimiento.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NELSON ORTEGA CASANOVA
DIRECTOR(A) DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS
ANDES
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

ACG

DISTRIBUCIÓN:

CAMARA ADUANERA ADUANERA
ANAGENA ANAGENA
AGETICH AGETICH
USPALLATA ACI
UCTI DRALA
SUBDEPARTAMENTO TÉCNICO
UNIDAD DE CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO Y ZONAS PRIMARIAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada.

El documento original está disponible en:
<https://expedientedigital.aduana.gob.cl/validar/?key=21296964&hash=d2756>